

SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL AYUNTAMIENTO PLENO

Celebrada el día: 17 de noviembre de 2010

Hora de comienzo: 14:35

Hora de terminación: 14:50

Lugar: Sala de Juntas

ASISTENTES:

SRA. ALCALDESA: D^a. Antonia CERVERA CARRASCO.

SRES TENIENTES DE ALCALDE: D. Juan Pablo MARTI LLOPIS.

SRES CONCEJALES: D. Pascual Martínez Pujalte, D^a. M^a Dolores Berná Jover, D^a. Ana Torregrosa Ibarra, D. Pascual David Benito Mirambell, D^a. Concepción Richarte Benito, D^a. Josefa de las Nieves Aliaga, D. Rubén Cortés Benito, D. Rafael Crespo Soria y D. Francisco José Lifante Martínez.

SR. VICESECRETARIO: D. Ginés Mota Sandoval.

La Sra. Alcaldesa expone los motivos de la urgencia de esta convocatoria plenaria, y una vez aceptada la misma de forma unánime por todos los asistentes, en el día y hora indicados, debidamente convocados y notificados con el Orden del Día a tratar, se reúnen, en primera convocatoria, los Concejales de la Corporación. Antes de comenzar la sesión el Sr. Vicesecretario excusa la ausencia de la concejala D^a Remedios Agulló, por motivos de salud, y del Concejal D. José Manuel Cajal Ortega. Estando el asunto debidamente dicataminado de forma favorable por su respectiva Comisión Informativa y dicho lo anterior se da comienzo a los asuntos que conforman el siguiente,

ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 29/10/2010.

Por orden de la Alcaldía, el Sr. Vicesecretario del Ayuntamiento, D. Ginés Mota Sandoval, pregunta si todos los Concejales disponen de copia del acta de la sesión anterior, y si están de acuerdo en su aprobación, a lo que el resto de asistentes responden afirmativamente, por lo que se aprueba su redacción por unanimidad.

2.- CONCESIONES: PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR SEASA Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO A “AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE, EMPRESA MIXTA”.

Por orden de la Alcaldesa, el Sr. Vicesecretario del Ayuntamiento, informa que se trataría, si así se considera, primero desestimar el recurso de reposición presentado por la mercantil SEASA y segundo, elevar a definitiva la adjudicación de la concesión de abastecimiento de agua potable a la empresa Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta.

La Sra. Portavoz del Grupo socialista, Dª. Fina de las Nieves Aliaga, plantea la cuestión de si la empresa SEASA podría interponer nuevos recursos en un futuro.

El Sr. Mota le responde que, de momento, no han interpuesto un recurso contencioso administrativo y que habrá que esperar a la resolución. La mercantil SEASA pertenece a Aguas de Valencia y parece ser que va a ser comprada por Aguas de Barcelona. Aguas de Barcelona y Aguas de Alicante son la misma empresa, con lo que la lógica lleva a pensar que acabarán retirando el recurso interpuesto.

Se trata en definitiva, según el Sr. Vicesecretario, de desestimar el recurso interpuesto, y elevar a definitiva la adjudicación, autorizando a la Sra. Alcaldesa para los trámites siguientes, notificar el acuerdo a Aguas de Alicante y citarla para la firma del contrato y demás asuntos pertinentes.

La Sra. de las Nieves comenta que ha leído el recurso y entiende que lo que alegan es que ha habido errores en la publicación, etc. Expresa su preocupación por si finalmente el recurso llega al Tribunal Supremo, qué responsabilidad podría tener el Ayuntamiento.

El Sr. Vicesecretario explica el escaso fondo de las alegaciones que componen el recurso, por ejemplo, una de ellas hace referencia a la no procedencia de la declaración de urgencia del procedimiento, pero esta cuestión es muy subjetiva, es decir, la urgencia o no del mismo la determina el propio Ayuntamiento. También recurren el tema de la duración del contrato, elevado a 45 años por conllevar ejecución de obras, lo cual es absolutamente legal. Y por último, vuelven a alegar lo mismo que Aguas de Valencia en 2006, en concreto, el requisito interpuesto entonces y ahora de que las empresas licitadoras garantizarán un nivel de caudal mínimo. La sentencia dio la razón al Ayuntamiento en aquella ocasión y es totalmente de sentido común. Ellos podían haber garantizado el caudal mínimo sin más, porque tienen capacidad para ello.

La Sra. Portavoz del PSOE, Fina de las Nieves, insiste en la preocupación de que el recurso pudiera llegar al Tribunal Supremo.

El Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. Pascual David Benito Mirambell, interviene diciendo que a lo que se refiere la Sra. de las Nieves es a si el Ayuntamiento finalmente podría tener una responsabilidad económica en el asunto, y a ello responde que no, dado que a su juicio, no cabría ningún tipo de indemnización por la tramitación del expte.

Dicho lo cual y visto que por parte de la mercantil SEASA, (SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ABASTECIMIENTOS S.A.) se interpone recurso de reposición contra el acuerdo municipal de 4 de octubre del corriente, que desestima las alegaciones contenidas en el recurso administrativo especial interpuesto contra el acuerdo plenario de 23 de agosto de 2010 por el que se aprobaba el expediente de contratación y se aperturaba la fase de licitación.

Visto el contenido del recurso se vuelve a reproducir idéntico argumentario que en el Recurso Administrativo Especial ya contestado sin mayor fundamentación de las causas, que a juicio de la recurrente, motivan la anulación del acuerdo plenario adoptado, y que resumidamente son exactamente los mismos:

Sobre el procedimiento de urgencia, entiende la recurrente que no queda acreditada debidamente la misma. Respecto de la duración, referida ésta a la gestión del servicio y realización de obras que conlleva dicha gestión durante 45 años, igualmente entiende la recurrente que no incorpora el anteproyecto de explotación y ejecución de obras. De los criterios objetivos aplicables en el trámite de selección de contratistas para la presentación de ofertas, de nuevo entiende la recurrente que la cláusula que exige acreditar la disponibilidad de caudales restringe el principio de libre concurrencia.

A la vista del Informe emitido por la Vicesecretaría en la consideración de los motivos expuestos, en el que se tiene en cuenta lo siguiente:

- Respecto de la urgencia procedural, su motivación es clara y mediante ella se tramita todo el expediente, está determinada, asumida y refrendada por los propios acuerdos plenarios durante la tramitación del expediente, insistiendo en que la recurrente es la que de forma subjetiva entiende que no se ha justificado suficientemente según su criterio e interés particular.
- En lo que concierne a la duración, referida ésta a la gestión del servicio y realización de obras que conlleva dicha gestión durante 45 años, no hay confusión ni género de discusión alguno, solo reiterar que este Ayuntamiento cuenta con un Anteproyecto de Explotación y Reglamento del Servicio, aprobados definitivamente y firmes, al objeto de sustentar la presente concesión.
- Y finalmente, afirmar desconocer una Sentencia, nº 138/2008, interpuesta por su Grupo de Empresas, y sobre el mismo particular, no merece contestación jurídica alguna por quien suscribe, ya queda dicho todo.

Por otra parte y en cuanto al trámite de adjudicación definitiva, a la vista del Acta de la Mesa de Contratación que, una vez valorada la única proposición, hizo propuesta de adjudicación a favor de AGUAS MUNICIPALIZAADS DE ALICANTE EMPRESA MIXTA.

Teniendo en cuenta que el Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 29 de octubre de 2010, adjudicó provisionalmente el contrato de gestión del servicio público de abastecimiento de agua potable mediante la modalidad de concesión a la empresa citada por motivos de haber cumplido las condiciones recogida en le Pliego y resultar la oferta mas ventajosa para el Ayuntamiento.

Y una vez publicada la adjudicación provisional y notificada al adjudicatario, requiriéndole para que presentara la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y constituyera la garantía definitiva, que lo ha sido en fecha 12 de noviembre de 2010.

De lo anteriormente expuesto y resultando pues que el órgano competente para resolver las cuestiones litigiosas surgidas durante la tramitación del expediente en curso es el Pleno, con arreglo al Pliego, a la Ley de Contratos del Sector Público; al Real Decreto 817/2009 de desarrollo de la LCSP; al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Pùblicas, en lo no derogado; también la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local; el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955; normativa administrativa de uso general, aplicable al abastecimiento de agua potable, supletoriamente las demás normas de Derecho Administrativo y en defecto de estas últimas, las normas de Derecho Privado, por la Comisión Informativa de Recursos.

Sometido a votación, el acuerdo es aprobado por 7 votos a favor y 4 abstenciones, correspondientes a los concejales de IU-L'Entesa y PSOE, se acuerda por la mayoría de los Sres. Concejales presentes el siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición contra el acuerdo plenario de 4 de octubre de 2010 por el que se aprueba la desestimación del recurso administrativo especial interpuesto por SEASA, habida cuenta, de nuevo, de su falta de fundamentación jurídica y concretamente por los siguientes motivos: Estar suficientemente acreditada la urgencia de la tramitación por razón del interés público de la concesión; Tener aprobado definitivamente el Anteproyecto de Explotación y obras que posibilita la concesión a 45 años ; y la posibilidad legal de fijar como criterio selectivo la capacidad para garantizar los caudales a que se refieren las cláusulas 12^a y 26^a según Sentencia firme del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº. 2 de los de Alicante.

Segundo.- Notificar el acuerdo a la recurrente.

Tercero.- Elevar a definitiva la adjudicación provisional del contrato de gestión del servicio público de abastecimiento de agua potable mediante la modalidad de concesión, por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, aprobada por acuerdo de Pleno de 29 de octubre de 2010, por el canon de 2.700.000 euros y las siguientes tarifas:

CUOTA DE SERVICIO	€MES
CONTADORES DE MM.	
HASTA 13	5,68
15	18,61
20	43,36
25	71,46
30	132,32

40	178,68
50	229,07
65	334,76
70	390,55
80	557,77
100	780,88
125	1.226,96
150	1.589,45
200	2.066,30
250	2.686,19
300	3.492,04
BOCAS DE INCENDIO DE MM.	€MES
HASTA 65	18,54
100	26,95
150	50,08
250	84,85
CUOTA DE CONSUMO	
CLIENTES DOMÉSTICOS	€M3
De 0 a 9 m ³ al trimestre	0,01
De 10 a 30 m ³ al trimestre	0,20
De 31 a 60 m ³ al trimestre	0,93
De 61 m ³ en adelante al trimestre	2,00
GRANDES CLIENTES	€M3
De 0 a 3 m ³ al mes	0,01
De 4 a 10 m ³ al mes	0,20
De 11 a 20 m ³ al mes	0,93
De 21 en adelante al mes	2,00
TARIFA DE FUGAS INTERIORES	€M3
Tarifa de fugas interiores todas las categorías	0,73
TARIFA ESPECIAL (AYTO.)	€M3
De 0 a 4 m ³ al mes	0,01
De 5 a 12 m ³ al mes	0,11
De 13 m ³ en adelante al mes	0,71
CUOTA DE CONSERVACIÓN CONTADORES	
DIÁMETRO DEL CONTADOR	€MES
HASTA 13	0,77
15	1,39
20	1,49
25	2,40
30	7,22
40	8,65
50	12,61
65	16,82
70	17,86
80	18,90
100 en adelante	26,59

TARIFA DE CONTRATACIÓN Y REPOSICIÓN DEL SERVICIO

Diámetro del contador en mm.	Precio del contador en €	Derechos de contratación en €
Hasta 13	61,66	83,09
15	61,66	83,09
20	61,66	83,09
25	141,79	83,09
30	198,38	121,78
40	306,33	122,83
50	686,25	124,42
65	837,30	184,69
80	1.028,98	254,88
100	1.273,21	406,77
150	1.818,01	408,31
200	3.716,16	560,42

250	4.624,81	561,20
300	6.195,76	765,37
65 mm. INC.	425,64	184,29
80 mm. INC.	481,33	357,22
100 mm. INC.	585,56	510,89
50/15	1.400,25	184,03
80/20	2.105,57	317,47
100/25	2.724,62	468,06
150/30	3.914,02	530,82
Reposición del servicio		61,81

Cuarto.- Notificar a AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE EMPRESA MIXTA, adjudicatario del contrato, el presente acuerdo y citarle para la firma del contrato que tendrá lugar en la Alcaldía, el próximo lunes, 22 de noviembre de 2010 a las catorce horas, autorizando a la Sra. Alcaldesa para su firma.

Quinto.- Publicar la elevación a definitiva de la adjudicación provisional del contrato de gestión del servicio público de abastecimiento de agua potable mediante la modalidad de concesión, en el Perfil de contratante y Boletines Oficiales correspondientes.

Sexto.- Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y remitir a la Sindicatura de Cuentas de la Generalidad Valenciana una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente, Todo ello, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato.

Y, sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las catorce horas y cincuenta minutos del día diecisiete de noviembre de 2010.

**VºBº
LA ALCALDESA**

EL VICESECRETARIO